
Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 22 de marzo de 2019.
Materia:	Penal.
Recurrente:	Matilde Gil Santos de Guzmán.
Abogados:	Licdos. Emmanuel Filiberto Puerie Olio y Apolinar Rodríguez Javier.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta, miembros; asistidos del Secretario General, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy 30 de octubre de 2020, años 177° de la Independencia y 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública virtual, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Matilde Gil Santos de Guzmán, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1399104-6, domiciliada y residente en la calle 3, núm. 5, residencial Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, imputada y civilmente demandada, contra la sentencia penal núm. 1419-2019-SEEN-00124, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 22 de marzo de 2019, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al juez presidente dejar abierta la audiencia para la exposición de las conclusiones del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lcdo. Emmanuel Filiberto Puerie Olio, por sí y por el Lcdo. Apolinar Rodríguez Javier, actuando a nombre y en representación de Matilde Santos Gil de Guzmán, parte recurrente, en sus conclusiones;

Oído a la Procuradora General Adjunta del Procurador General de la República, Lcda. Carmen Díaz Amézquita, en su dictamen;

Visto el escrito del recurso de casación suscrito por los Lcdos. Apolinar Rodríguez y Emmanuel Puerie Olio, quien actúa en nombre y representación de Matilde Gil Santos de Guzmán, depositado en la secretaría de la Corte *a qua* el 23 de abril de 2019, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución núm. 4013-2019, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 16 de septiembre del 2019, la cual declaró admisible el referido recurso de casación y fijó audiencia para conocerlo el 29 de octubre de 2019, fecha en la cual concluyeron las partes y se difirió el pronunciamiento del fallo para dentro del plazo de 30 días dispuestos en el Código Procesal Penal, produciéndose dicha lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria; las decisiones dictadas en materia constitucional; la norma cuya violación se invoca; las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; así como los artículos 70, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, de

fecha 10 de febrero de 2015;

La presente sentencia fue votada en primer término por el magistrado Fran Euclides Soto Sánchez, a cuyo voto se adhirieron los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, María G. Garabito Ramírez, Francisco A. Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) Que en fecha 14 de octubre de 2016, el Lcdo. Omar Rojas, Fiscalizador del Juzgado de Paz para Asuntos Municipales y de la Instrucción, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, presentó acusación en contra de la señora Matilde Santos Gil de Guzmán, por presunta violación a las disposiciones de los artículos 49 literal c, 61 y 65 de la Ley núm. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio de Francisco Núñez Rojas;

b) Que como consecuencia de la acusación fue apoderado el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de Santo Domingo Norte, actuando como Juzgado de la Instrucción, el cual en fecha 8 de agosto de 2017, emitió la resolución núm. 077-2017-SACC-00082, en virtud de la cual acogió la acusación presentada por el Ministerio Público y la querrela con constitución en parte civil presentada por la víctima, en tal sentido envió a juicio a la imputada Matilde Santos Gil de Guzmán, por presunta violación a las disposiciones de los artículos 49 literal c, 61 y 65 de la Ley núm. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio de Francisco Núñez Rojas;

c) Que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz Ordinario del Municipio Oeste, el cual en fecha 23 de agosto de 2018, emitió la sentencia marcada con el núm. 559-2018-SSEN-01222, cuya parte dispositiva copiado textualmente, dice lo siguiente:

PRIMERO: *Se ordena la variación de la calificación jurídica, toda vez que la parte acusadora ni el querellante han podido probar que la imputada Matilde Santos Gil de Guzmán conducía a alta velocidad, ni el manejo descuidado y atolondrado; SEGUNDO:* *Declara a la señora Matilde Santos Gil de Guzmán, culpable de violar las disposiciones contenidas en el artículo 49 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor; TERCERO:* *Se exime de pena a la señora Matilde Santos Gil de Guzmán, en aplicación del ordinal 1 y 2 del artículo 340 de la normativa procesal penal; CUARTO:* *Se declara el proceso libre de costas penales; QUINTO:* *Declara buena y válida la querrela con constitución en autoría civil interpuesta por el señor Francisco Núñez Rojas en contra de la señora Matilde Santos Gil de Guzmán, por haber sido incoada conforme a la ley; SEXTO:* *Se condena a la señora Matilde Santos Gil de Guzmán al pago de una indemnización ascendente a la suma de Sesenta Mil Pesos dominicanos (RD\$60,000.00), a favor y provecho del señor Francisco Núñez Rojas, como justa reparación por las lesiones ocasionadas a este como consecuencia del accidente de tránsito; SÉPTIMO:* *Se condena a la parte demandada al pago de las costas del procedimiento distrayéndolas a favor de los licenciados Julio Cabrera Méndez y Dominga Díaz, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte, (sic);*

d) Que no conforme con esta decisión, la imputada Matilde Santos Gil de Guzmán y la parte querellantes señor Francisco Núñez Rojas, interpusieron sendos recursos de apelación, siendo apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual dictó la sentencia penal núm. 1419-2019-SSEN-00124, en fecha 22 de marzo de 2019, cuyo dispositivo copiado textualmente, dice lo siguiente:

PRIMERO: *Rechaza el recurso de apelación incoado por la justiciable Matilde Santos Gil de Guzmán, en fecha 3 de octubre del año 2018, a través de sus abogados constituidos los Lcdos. Apolinar Javier Rodríguez y Emmanuel Puerie Olio, en contra de la sentencia núm. 559-2018-SSEN-01222, de fecha 23 de agosto del año 2018, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Santo Domingo Oeste, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia; SEGUNDO:* *Acoge parcialmente el recurso de apelación incoado por la víctima Francisco Núñez Rojas, en fecha 5 de octubre del año 2018, a través de sus abogados constituidos Dres. Julio Cabrera Brito, Solania Ramírez Reyes y Domingo Díaz Méndez, en contra de la sentencia núm. 559-2018-SSEN-01222, de fecha 23 de agosto del año 2018, dictada por el Juzgado*

de Paz del municipio de Santo Domingo Oeste, y en consecuencia, modifica el ordinal sexto de la sentencia impugnada para que se lea: “Sexto: Se condena a la señora Matilde Santos Gil de Guzmán, al pago de una indemnización ascendente a la suma de Doscientos Mil Pesos dominicanos (RD\$200.000.00), a favor y provecho del señor Francisco Núñez Rojas, como justa reparación por las lesiones ocasionadas a este como consecuencia del accidente de tránsito”; **TERCERO:** Confirma en todas sus partes los demás aspectos de la sentencia recurrida, por ser justa y fundamentada en derecho, tal y como se ha establecido en el cuerpo motivado de la presente decisión; **TERCERO:** Declara el presente proceso libre de costas; **CUARTO:** Ordena a la secretaria de esta Segunda Sala, realizar las notificaciones correspondientes a las partes, al Juez de Ejecución de la Pena, e indica que la presente sentencia está lista para su entrega, (sic);

Considerando, que la recurrente Matilde Santos Gil de Guzmán, por intermedio de su defensa técnica, alega los siguientes medios en su recurso de casación:

“Primer Medio: Error grosero al acoger conclusiones contenidas en un recurso que había sido declarado inadmisibile; **Segundo Medio:** Violación al principio de la Tutela Judicial efectiva, artículo 69.9 en el sentido de que nadie puede ser perjudicado en su propio recurso”;

Considerando, que la recurrente que en el desarrollo de sus medios, plantea, en síntesis, lo siguiente:

“Al acoger conclusiones, aunque sean parciales, del recurso interpuesto por el señor Francisco Núñez Rojas, como hizo la Corte a qua, cometió un error grosero que viola en principio de legalidad, toda vez que la resolución marcada con el número 1419-2019-TADM-00037, la cual fue notificada mediante el acto del ministerial Alexander Rosa Arias en fecha 20 de febrero del año dos mil diecinueve (2019), establece con claridad meridiana que el recurso del señor Francisco Núñez Rojas es inadmisibile. Por lo que deberá ser casada esa decisión. Al quedar como única recurrente, la señora Matilde Santos Gil de Guzmán, no debió la Corte a qua perjudicarla con el aumento de la sanción pecuniaria, al modificar el dispositivo sexto de la sentencia de primer grado aumentando de Sesenta Mil Pesos a la suma de Doscientos Mil Pesos”;

Considerando, que del análisis de la sentencia impugnada se aprecia que la Corte a qua rechazó el recurso de apelación de la imputada Matilde Santos Gil de Guzmán y acogió parcialmente el recurso de la víctima en cuanto al aumento del monto indemnizatorio fijado por el tribunal de primer grado, es decir, Sesenta Mil Pesos (RD\$60,000.00), condenando de esa manera a la hoy recurrente al pago de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) a favor del señor Francisco Núñez Rojas, tal y como se aprecia en la parte dispositiva;

Considerando, que en atención a los medios propuestos por la recurrente, los cuales guardan estrecha relación, esta Alzada procedió analizar la glosa procesal específicamente la resolución de admisibilidad a los fines de constatar o descartar lo argüido, pudiendo advertir que ciertamente la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo dictó la resolución núm. 1418-2019-TADM-0037, de fecha 22 de enero de 2019, la cual expresa lo siguiente:

“Primero: Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Francisco Núñez Rojas, a través de su representante legal, Dres. Julio Cabrera Brito, Solania Ramírez Reyes y Dominga Díaz Méndez, en contra de la sentencia núm. 559-2018-EPEN-00112, de fecha 23 de agosto de 2018, dictada por el Juzgado de Paz del Municipio Santo Domingo Oeste; **Segundo:** Declara admisible el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Matilde Santos Gil de Guzmán, a través de sus representantes legales, Lcdo. Apolinar Javier Rodríguez y Lcdo. Emmanuel Puerie Olio, en contra de la sentencia núm. 559-2018-EPEN-00112, de fecha 23 de agosto de 2018, dictada por el Juzgado de Paz del Municipio Santo Domingo Oeste; **Tercero:** Fija el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Matilde Santo Gil de Guzmán, a través de su abogado constituido, para el día jueves veintiuno (21) del mes de febrero el año dos mil diecinueve (2019) a las nueve (9:00) horas de la mañana; **Cuarto:** Ordena que una copia de la presente decisión sea notificada a las partes y una copia sea anexada al expediente”;

Considerando, que si bien la sentencia dictada por el tribunal de juicio fue impugnada tanto por el querellante como por la parte imputada, resulta que al ser declarado inadmisibile el recurso de apelación de la parte querellante, solo le restaba estatuir en cuanto al recurso que fue declarado admisible, es decir,

el incoado por la parte imputada, no pudiendo la Corte *a qua*, en su análisis, agravar o perjudicar a la recurrente bajo los méritos de su recurso, pero mucho menos acogiendo las pretensiones de la parte contraria ante la inadmisibilidad de su instancia recursiva, puesto que este proceder invalidaría la eficacia de los plazos y los requisitos fijados por el legislador para que prospere una pretensión así como la seguridad jurídica de las partes en un proceso, en tal sentido y tomando en cuenta el principio de que nadie puede ser perjudicado por el ejercicio de su propio recurso, consagrado en el ordinal 9 del artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana y el artículo 404 del Código Procesal Penal, procede acoger los medios invocados;

Considerando, que en esa tesitura, esta alzada ha podido comprobar, que la decisión impugnada, resulta manifiestamente infundada, toda vez que la Corte *a qua* erró al acoger las conclusiones de un recurso que había declarado inadmisibile y sin motivo alguno, modificó el aspecto civil de la sentencia impugnada en perjuicio de la única recurrente habilitada para el debate de sus pretensiones; razón por la cual esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, procede declarar con lugar el recurso de casación de la imputada Matilde Santos Gil y dictar directamente la solución del caso, de conformidad con lo pautado por el artículo 427.2.a del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015, que establece, *“al decidir, la Suprema Corte de Justicia, puede: 2) declarar con lugar el recurso, en cuyo caso: a) Dicta directamente la sentencia del caso, sobre la base de las comprobaciones de hecho fijadas por la sentencia recurrida y la prueba documental incorporada, y cuando resulte la absolución o la extinción de la pena, ordena la libertad si el imputado está preso”*;

Considerando, que esta Corte de Casación al revisar los hechos fijados ha podido determinar que el tribunal de primer grado acogió a favor de la imputada la figura del Perdón Judicial, contenida en el artículo 340 del Código Procesal Penal, sobre la base de la aplicación de los numerales 1 y 2, por advertir en el accidente de tránsito en cuestión una participación mínima de la imputada y la provocación del incidente por parte de la víctima; estableciendo en ese sentido la existencia de una responsabilidad compartida, al señalar que ambas partes manejaron de manera descuida y no se percataron de los vehículos de carga que se encontraban estacionados en dicha vía, lo que dio lugar a condenar a la recurrente al pago de una indemnización de Sesenta Mil Pesos (RD\$60,000.00) a favor del conductor Francisco Núñez Rojas, por las lesiones que este sufrió; presentando la imputada un recurso de apelación contentivo de tres medios en los que no cuestionó la indemnización fijada por el tribunal *a quo*; aspecto de vital importancia en el presente recurso de casación, toda vez que este sólo está limitado en cuanto a la variación del monto indemnizatorio realizada por la Corte *a qua*; por ende, procede a casar sin envío la sentencia impugnada, por los motivos antes expuesto, y en consecuencia, mantener la vigencia de la decisión de primer grado, que penalmente exime a la imputada de la pena (aspecto que confirmado por la Corte *a qua*) y civilmente la condena al pago de una indemnización de Sesenta Mil Pesos (RD\$60,000.00), a favor del señor Francisco Núñez Rojas;

Considerando, que cuando una decisión es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Declarar con lugar el recurso de casación interpuesto por Matilde Gil Santos de Guzmán, contra la sentencia penal núm. 1419-2019-SSEN-00124, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 22 de marzo de 2019, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisión;

Segundo: Casa sin envío la referida sentencia; en consecuencia, modifica el ordinal segundo y mantiene la indemnización impuesta por el tribunal de juicio; confirmando en los demás aspectos la sentencia impugnada;

Tercero: Compensa las costas;

Cuarto: Ordena al secretario general de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.